



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 21 de Agosto de 2023

NÚM. 63

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

Acta número 07, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Ordinaria de Cabildo, el día 01 de marzo del año 2023, en la Ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal, Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; y las Regidoras y los Regidores Propietarios; Maricela Rangel López, Mario Medina Gutiérrez, Lourdes Ceja Cabadas, Omar Pérez Mendoza, Germán Valencia Miranda, Jorge Alberto Naranjo Aguilera y Mauricio Sandoval Gallardo; así como el L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- *Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de Actualización del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.*
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...
- 19.- ...
- 20.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

21.- ...
22.- ...
23.- ...

Punto número trece.- Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de Actualización del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán. Una vez analizado y discutido se aprueba por Unanimidad 9/9 votos, la actualización del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán; y se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter Ordinaria de Cabildo, siendo las 18:35 horas, del día 01 de marzo del año 2023, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal; C. Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; Regidoras y Regidores Propietarios: C. Maricela Rangel López, C. Mario Medina Gutiérrez, C. Lourdes Ceja Cabadas, C. Omar Pérez Mendoza, C. Germán Valencia Miranda, C. Jorge Alberto Naranjo Aguilera, C. Mauricio Sandoval Gallardo; L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIV Y ARTÍCULOS 178, 179, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL **REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de

panteones y cementerios, así como las sanciones previstas a los mismos.

En la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, el control general de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud y al propio Código Penal para el Estado de Michoacán, así como el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y demás aplicables.

Artículo 2. Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. El Departamento Jurídico Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Los Oficiales del Registro Civil;
- VIII. Los Jefes de Tenencia;
- IX. Los Encargados del Orden;
- X. Regidor de Salud; y,
- XI. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia y de Salud.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración:** La administración de los Panteones Municipales o concesionarios del servicio;
- II. **Municipio:** El municipio de Tepalcatepec, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán;
- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Tepalcatepec, Michoacán;
- V. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Tepalcatepec, Michoacán;
- VI. **Secretario:** Al Secretario del Ayuntamiento;
- VII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;
- IX. **Ataúd o féretro:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- X. **Cadáver:** El cuerpo humano al que, mediante certificado médico de Institución Oficial de Salud y Acta de Defunción, se declare la pérdida de la vida;
- XI. **Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- XII. **Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo, destinada a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XIII. **Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- XIV. **Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quién tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- XV. **Certificado:** Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XVI. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, facultades para la prestación de un servicio público, por un plazo determinado y bajo ciertas condiciones;
- XVII. **Columbario:** A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVIII. **Cremación o incineración:** Al proceso mediante el cual se transforma en cenizas un cadáver de un ser humano, restos humanos, restos humanos áridos o un cuerpo momificado;
- XIX. **Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad, la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XX. **Disposiciones sanitarias:** A las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XXI. **Encargado:** Persona responsable del Panteón Municipal;
- XXII. **Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXIII. **Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXIV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Licencia:** A la Licencia de Construcción;
- XXVI. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXVII. **Tumba:** Lugar donde está enterrado un cadáver o que está destinado para ese fin;
- XXVIII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;
- XXIX. **Tumba para adulto y niño:** La que ocupa una superficie de 1.20 metros de ancho por 2.50 metros de largo a una profundidad de 2.80 metros; y,
- XXX. **Funeraria:** Establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones.
- Artículo 4.** En los panteones o cementerios ubicados en el Municipio, se prestarán, dentro de sus posibilidades materiales, los servicios siguientes:
- I. Fosa o tumba;
 - II. Fosa común;
 - III. Gaveta;
 - IV. Cripta;
 - V. Nicho;
 - VI. Inhumaciones;
 - VII. Exhumaciones;
 - VIII. Expedición de documentos por el administrador del panteón; y,
 - IX. Las demás que le correspondan dentro de su área y que sean encomendadas por el Ayuntamiento.
- Artículo 5.** En el Municipio de Tepalcatepec, los panteones se catalogan como:
- I. Panteones Municipales. Que son los que pertenecen a la Administración del Ayuntamiento, y quien los administra y opera son personal que para el efecto se designa, panteones municipales de la cabecera y/o comunitarios, por las autoridades.
- Artículo 6.** Los panteones que existen en el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, son los siguientes:
- I. Panteón Municipal «La Esperanza»;
 - II. Panteón Municipal «Jardines de María»

- III. Mesas del Terrenate;
- IV. El Canzangue;
- V. Carapuato;
- VI. El Bejuco;
- VII. La Romera;
- VIII. Plaza Vieja;
- IX. San Isidro;
- X. Los Habillos;
- XI. Tepemezquites
- XII. Taixtan;
- XIII. La Estanzuela;
- XIV. Álvaro Obregón;
- XV. Zoquitita; y,
- XVI. Aguaje Viejo.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento en el Municipio se reconoce un tipo de fosa:

- I. Horizontal. es aquella donde la inhumación se efectúa en fosa excavada en el suelo;
- II. Fosa Común. es aquella en donde se depositan los restos humanos que no son reclamados por sus familiares, los cuales deberán tener un cuadro de identificación, que pueden ser, cicatrices, tatuajes u otros datos que permitan identificar al difunto, en un tiempo posterior.

Artículo 8. Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Urbanismo Municipal.

Artículo 9. Los panteones sólo podrán suspender sus servicios, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias, sean Federales, Estatales o Municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 10. Queda prohibido, al interior de los panteones municipales y concesionados, urbanos y rurales, la instalación de puestos fijos o semifijos para la venta de alimentos o cualquier otro tipo de mercancías.

Artículo 11. Queda prohibida la construcción de techos y enrejados sobre las tumbas y plantación de árboles de porte alto.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. A todos los Regidores en especial al Regidor de Salud Municipal;
- IV. Al Tesorero Municipal;
- V. Al Director de Obras Públicas Municipal;
- VI. Al Oficial Mayor;
- VII. A los Encargados de los Panteones;
- VIII. A los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden; y,
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 13. Al Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, compete:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento; y,
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio.

Artículo 14. Al Presidente Municipal del Ayuntamiento, compete:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del panteón;
- IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas; y,
- VI. Las demás que las leyes y reglamentos le confieren.

Artículo 15. Al Síndico Municipal le compete:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios del servicio público de panteones en el municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los panteones, para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente, quien se auxiliará con el departamento jurídico; y,
- IV. Las demás que las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento determinen.

Artículo 16. Al Regidor de Salud compete:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales y concesionados;
- II. Coordinarse con el Presidente Municipal del Ayuntamiento, el Oficial Mayor y el encargado o responsable del panteón de que se trate, con la finalidad de llevar a cabo revisiones periódicas para establecer políticas de salud en el municipio;
- III. Coordinarse con las demás instancias de salud ubicadas en el municipio para determinar esas acciones y/o políticas de salud; y,
- IV. Las demás que sean delegadas o conferidas por Ley o mandato superior.

Artículo 17. Al Tesorero Municipal compete:

- I. Recaudar los ingresos de los derechos correspondientes a:
 - a) Inhumación;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Licencias para construcción;
 - d) Derecho de tener el servicio de luz en la capilla del difunto de manera privada en el panteón Municipal; y,
 - e) Todas las demás que determinen las disposiciones legales competentes.

Artículo 18. Al Director de Obras Públicas Municipal compete:

- I. Expedir los planos de construcción correspondiente de todos los panteones municipales;
- II. Expedir todos los planos de construcción de los lotes de los panteones municipales;
- III. Expedir las licencias de construcción; y,

- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 19. Al Oficial Mayor y/o administradores o encargados de los panteones, compete:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
- II. Supervisar que las fosas cuenten con la profundidad señalada por este Reglamento y en caso de uso de gavetas que estas sean debidamente selladas;
- III. Controlar y administrar el buen funcionamiento de los panteones;
- IV. Asignar espacios para sepultar de acuerdo al croquis del panteón Jardines de María;
- V. Fomentar con los usuarios de los panteones en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- VI. Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro;
- VII. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- VIII. Llevar un orden en la asignación de espacios para sepultar con excepción de los terrenos adquiridos a futuro;
- IX. Crear un archivo o padrón actualizado de espacios por sepultar y espacios ocupados contabilizando la cantidad de espacios;
- X. Coadyuvar el Director de Reglamentos Municipales con el Oficial Mayor en la vigilancia de que no se realicen construcciones de capillas, monumentos, jardineras o cualquier obra de enrejado sobre las tumbas;
- XI. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- XII. Supervisar que las inhumaciones, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Mantener limpio el panteón de basura, maleza, árboles secos y ramas secas, flores y coronas secas; y,
- XIV. Las demás que le sean conferidas por mandato de Ley o delegadas por el Ayuntamiento y el Oficial Mayor de este Municipio

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 20. Para obtener de la autoridad municipal la autorización para llevar a cabo la construcción de un panteón, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los que establezca la Dirección de Urbanismo del Municipio;

- II. Obtener la autorización de las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales;
- III. Obtener el visto bueno de la Coordinación de Salud Municipal; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que para el caso establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Construcción del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, así como en lo dispuesto por las Leyes, Normas y Reglamentos en materia de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 21. Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en el panteón, la Administración deberá contar con el visto bueno y apoyo técnico del Regidor de Ecología para plantar las especies adecuadas al lugar.

Artículo 22. Para la construcción de las secciones de gavetas verticales se deberá cumplir con las disposiciones de ingeniería sanitaria y de construcción que establezca el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio y supervisada por la Dirección de Urbanismo del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS TUMBAS

Artículo 23. Los derechos sobre las tumbas serán por temporalidad o a perpetuidad. Las tumbas por temporalidad, serán aquellas en que la permanencia de un cadáver, sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad y/o la administración competente.

Artículo 24. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba, está obligado a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley Sanitaria vigente;
- II. Sólo podrá construir de 2 a 3 bóveda en esa tumba;
- III. No se podrán inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en periodo de refrendo;
- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino a los restos y por ningún motivo se permitirá la reinhumación en la misma bóveda; y,
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes veinte días naturales posteriores a la terminación de la temporalidad.

Artículo 25. La omisión de refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, de que se trate.

Artículo 26. Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen en las tumbas, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el Ayuntamiento de Tepalcatepec.

Las lápidas o partes de la misma que después de 20 veinte días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso.

Nota: No aplica este artículo para el panteón Jardines de María.

Artículo 27. Cuando el titular opta porque la administración del panteón disponga del derecho a perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso una vez vencida la vigencia se procederá a la exhumación y se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS TITULARES

Artículo 28. Los titulares de los derechos de las perpetuidades podrán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumentos sepulcrales debidamente autorizados en su tumba, no aplica para el panteón Jardines de María;
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto;
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido;
- VI. Realizar cambio de titular de derechos, para lo cual deberán asistir los interesados a la Tesorería Municipal y cubrir los siguientes requisitos;
- VII. Título de Perpetuidad y/o temporalidad original; Identificación de los interesados;
- VIII. Comprobante de pago de perpetuidad o constancia de no adeudo;
- IX. Comprobante de domicilio;
- X. Acta de nacimiento; y,
- XI. Se autoriza para que aquel usuario del panteón que quiera tener luz de manera privada en la capilla de su familiar difunto la tenga, la cual será de un foco LED de 15 watts, por este servicio tendrá que realizar un pago a tesorería como lo marca la Ley de Ingresos Municipal, no aplica para el panteón Jardines de María.

Artículo 29. Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el Municipio, realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepalcatepec, vigente en el momento;
- II. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- III. No dañar otras tumbas;
- IV. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con capacidades diferentes;
- V. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de droga;
- VI. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres; y,
- VII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrán transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, reuniendo los requisitos que señala el artículo 29 fracción VII.
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VII. No extraer ningún tipo de objeto del cementerio sin el permiso del administrador; y,
- VIII. Solo podrá construir un medio barandal de 40 cm. El cual se construirá a partir de la lápida y que no termine en picos, excepto en el panteón «Jardines de María».

CAPÍTULO VII DE LA TEMPORALIDAD

Artículo 33. En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 34. Las temporalidades a que se refiere al artículo anterior serán de acuerdo al tiempo solicitado por el interesado.

Artículo 35. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 36. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, refrendables por un periodo igual. El concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso.

Artículo 37. El derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá al interesado una vez que reúna los requisitos previstos en este Reglamento y cuando concluya el plazo de temporalidad máxima, previo pago de los derechos que corresponda a la Tesorería Municipal.

Artículo 38. La persona podrá celebrar contratos de adquisición a perpetuidad a futuro cumpliendo con los siguientes requisitos:

Artículo 30. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

Artículo 31. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a temporalidad o perpetuidad con las siguientes características:

- I. El titular podrá transmitir su derecho conforme a lo señalado por el artículo 29 fracción VI, por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 32. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;

I. Cubrir el costo por el derecho;

II. Sección de terreno a ocupar;

III. Nombre y domicilio;

IV. Indicará el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento estos se hagan cargo de las obligaciones posteriores contraídas, señalando el domicilio de cada uno; y,

V. Se adquirirá la obligación solidaria por todos los familiares relacionados para cumplir con los gastos de mantenimiento.

Artículo 39. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,

- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Artículo 40. La autoridad municipal, a discreción puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO VIII DE LAS INHUMACIONES

Artículo 41. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos podrán efectuarse, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Artículo 42. El horario del panteón abierto al público será de 7:00 A.M. a las 18:00 horas de lunes a domingo y en los días 31 de Octubre, 1 y 2 de Noviembre prestara servicio las 24 horas. Se tendrá un encargado que hará la función de velador a partir de las 18:00 horas a las 7:00 A.M. del día siguiente, el cual prestará servicio si le es solicitado en ese horario por alguna autoridad judicial o municipal.

Artículo 43. Las medidas establecidas serán de una profundidad de 2.80 metros para adultos y niños, así como 2.50 mts. de largo por 1.20 mts. de ancho.

CAPÍTULO IX DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 44. Para llevar a cabo las exhumaciones se deberán de cumplir:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos; y,
- VI. Autorización de la Autoridad Judicial o en su caso el Síndico Municipal.

Artículo 45. Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Fiscalía del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

Artículo 46. Se autoriza llevar a cabo la exhumación de restos humanos cuando tengan seis años de haber sido sepultado y se recogerán sus restos en una bolsa de plástico la cual será colocada a un lado de la caja del cuerpo que se sepulte ocupando el lugar que

ocupaba los restos humanos que fueron movidos y estos serán dejados en la misma tumba todo esto se hará con el consentimiento de los familiares.

Artículo 47. La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del Municipio, a otro Municipio, Estado o país, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley General de Salud y con lo que señala el artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 48. Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad Judicial competente, es necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo reinarhumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 49. La reinarhumación debe realizarse en lugar distinto a donde se exhumaron los restos debiendo el interesado cumplir con los requisitos que marquen las autoridades del lugar donde se pretende reinarhumar el cadáver o los restos.

CAPÍTULO XI DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 50. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el que marca el Reglamento correspondiente al Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 51. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canje de restos;
- II. Canje de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad (Anualidad);
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de inhumación; y,
- VII. Solicitud de exhumación.

Artículo 52. Para realizar los canjes de Restos requerirá:

- I. Pago de derechos;
- II. El título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del custodio; y,
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 53. Al efectuar el pago de derecho para sepultar un cuerpo, así como realizar el pago de adquisición del terreno en el panteón, se tendrá que incluir el pago de temporalidad como lo marque la Ley de Ingresos Municipal, que ampara un año y posteriormente seguirá pagando por seis años cada segunda quincena del mes de Febrero de cada año. Una vez que pasen seis años de la inhumación, pasará a pagar perpetuidad como lo marque la Ley de Ingresos Municipal y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites;
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado, cuando se trate del primer pago a cubrir; y,
- IV. Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 54. Para la expedición de títulos de perpetuidad el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de defunción, excepto tratándose de contrato a futuro;
- III. Constancia de asignación de sección por parte del administrador del panteón;
- IV. Copia del acta de nacimiento del titular y del sucesor;
- V. Copia de identificación oficial del titular y del sucesor; y,
- VI. Firmar contrato de derechos de uso con la administración del panteón.

Artículo 55. Para que la Tesorería Municipal pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo deberá presentarse copia de la denuncia ante la Fiscalía del Estado.

CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 56. Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones del Municipio y sobre las tumbas como son monumentos y medio barandal, deberán contar con las licencias correspondientes, así como los demás requisitos señalados en el

presente Reglamento y el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 57. Las licencias de construcción serán expedidas por la Oficina de Urbanismo Municipal y estas se pagarán en Tesorería Municipal, cuyo costo será el que marque la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 58. Los artículos 56 y 57 de este Reglamento no aplican en el Panteón Jardines de María.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 59. Los cadáveres de personas desconocidas o no identificados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, traer el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 60. Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por la Fiscalía del Estado, en las condiciones que señala el artículo precedente, la administración del panteón que trate, podrá autorizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previos requisitos de Ley.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 61. El Ayuntamiento de Tepalcatepec, a través del Regidor de Salud Municipal y el Oficial Mayor, vigilará que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 62. En cualquier momento los funcionarios antes señalados podrán realizar visitas de inspección a los panteones haciendo notar al encargado del panteón correspondiente las observaciones que notaran para que en su caso las subsane.

Artículo 63. La inspección será en presencia del responsable o administrador del panteón, o en su defecto con las personas que para el efecto se designen.

Artículo 64. Si durante la inspección se detectaran irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro de registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al administrador, encargado o responsable del panteón su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer un tiempo no mayor de tres días para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 65. El Regidor de Salud resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca de la problemática detectada y en su caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 66. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro estado o municipio distinto en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias, el costo es de \$ 33.82 pesos. (Treinta y tres pesos 82/100 M.N.);
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de perpetuidad, el costo es de \$ 79.16 pesos. (Setenta y nueve pesos 16/100 M.N.);
- III. Por los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:
 - a) Concesión de perpetuidad de fosa y gaveta, el costo es de \$ 497.00 pesos, (Cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.);
- IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa, el costo es de \$247.89 pesos, (Doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.);
- V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagara la cantidad en pesos de \$ 170.35, (Ciento setenta pesos 35/100 M.N.);

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume; y,
- VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- A. Duplicado de titulares ----- \$ 87.61.
- B. Canje ----- \$ 93.85.
- C. Canje de titular ----- \$ 468.33.
- D. Refrendo ----- \$ 120.60.
- E. Copias certificadas de documentos de expedientes- \$ 39.48.
- F. Localización de lugares o tumbas ----- \$ 36.77.

Artículo 67. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con los siguientes:

TARIFA

- I. Barandal o jardinera ----- \$ 63.27

- II. Placa para gaveta ----- \$ 63.27
- III. Lápida mediana ----- \$ 186.04
- IV. Monumento hasta 1m de altura ----- \$ 447.24
- V. Monumento hasta de 1.5m de altura ----- \$ 559.19
- VI. Monumento mayor de 1.5m de altura ----- \$ 781.46
- VII. Construcción de gavetas ----- \$ 179.00

NOTA: No aplica este artículo para el panteón «Jardines de María».

CAPÍTULO XVI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68. Se considera como infracción las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 69. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Realizar exhumaciones sin la autorización correspondiente y sin los lineamientos que fijan las leyes aplicables y el presente Reglamento;
- II. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún servicio;
- III. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- IV. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- V. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito;
- VI. Consignar documentos falsos o alterarlos en las actividades encomendadas;
- VII. Asignar terreno para sepultar, que ya fue adquirido mediante contrato de futuro;
- VIII. Asignar espacio para sepultar violando el orden que corresponda siguiendo la línea que se lleva; y
- IX. Realizar trabajos de albañilería en el panteón que perjudique tumbas ajenas.

Artículo 70. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el usuario del panteón con:

- I. Supresión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o accesos comunales haciéndose acreedor al gasto que este genere.

Artículo 71. El orden de las sanciones anunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 72. En caso de abuso de facultades u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales se les sancionará con 100 a 1000 UMAS (Unidades de Medida y Actualización), así como la suspensión temporal o definitiva de quien cometió la falta según la gravedad de esta.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 73. Se establece como medio de defensa el recurso de inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad

municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 74. El recurso de inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado y désele la debida difusión.

Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, a 20 días del mes de febrero del año 2023.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL